

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... } El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## SECCIÓN 2.ª—SANIDAD.

En la *Gaceta de Madrid*, fecha de ayer, aparece inserta la circular que copiada a la letra dice así:

«DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—Considerando como mercancía de mayor contumacia los trapos, y no siendo en muchos casos posible comprobar su origen; esta Dirección general ha acordado que en tanto el estado de la salud pública inspire fundados temores de peligro, se prohíba en absoluto la importación de trapos por mar; por las fronteras con Francia y Portugal, y por la línea limítrofe con Gibraltar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y de las fronterizas con Francia y Portugal.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento del público en general, y tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en dicha circular.

Zamora 5 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1885).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Remitido a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la sustitución autorizada por la Comisión provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre, soldado del reemplazo de 1880 por el cupo de Aya, y el licenciado del Ejército Vicente Macaya Diaz, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Castilla la Vieja solicitando se declare nula la sustitución autorizada por la Comisión provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre y Vicente Macaya Diaz.»

Resultando que en el reemplazo de 1880 correspondió a Francisco Iruretagoyena Eizaguirre la suerte de soldado por el cupo de Aya, provincia de Guipúzcoa, el cual se substituyó con el licenciado del Ejército Vicente Macaya Diaz:

Resultando que este mozo sirvió en Cuba como voluntario con retribución, siendo licenciado en 1879, según aparece de la licencia absoluta que obra en el expediente:

Resultando que no habiendo sido incluido en ningún reemplazo, fué sorteado en 1879 por el cupo de Valladolid, y declarado exento del servicio militar como comprendido en el párrafo sexto del art. 92, excepción que se confirmó en la revisión del año siguiente, en el que adquirió el compromiso de la sustitución:

Resultando que habiendo desaparecido la excepción en 1881, fué reclamado para que ingresase en Caja a cubrir su suerte, y al mismo tiempo se solicitó de la Comisión provincial de Guipúzcoa la nulidad de la sustitución de que se ha hecho mérito:

Resultando que la expresada Corporación provincial negó la pretensión, fundándose en que había transcurrido el año de responsabilidad que las Reales órdenes de 29 de Junio de 1864, 9 de Abril y 29 de Noviembre de 1880 exige a los sustituidos cuando el sustituto deserta, ó cuando los documentos presentados resultan falsos:

Resultando que el Capitán general de Castilla la Vieja insiste en su pretensión, fundándose en que la Comisión provincial de Vizcaya no debió admitir a Vicente Macaya Diaz como sustituto, porque si bien sirvió en Cuba, fué como voluntario, con opción a premio, y no por su suerte:

Vistos los artículos 186 y 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1881:

Considerando que habiéndose sustituido Francisco Iruretagoyena con un mozo que no había sufrido la suerte, adquirió la obligación de presentarse a cubrir su plaza en el momento que al sustituto le correspondiese servir por su suerte en el Ejército activo:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Real orden de 9 de Abril de 1881, porque la sustitución se verificó en concepto de licenciado del Ejército, si bien la Comisión provincial no tuvo presente que era voluntario con retribución, y que por lo tanto el mozo quedaba sujeto a servir, si al sustituto le correspondía la suerte de soldado:

Considerando que la obligación de presentarse a cubrir la plaza cuando al sustituto le corresponde servir en el Ejército activo alcanza al sustituto, aun cuando aquél sea llamado, siempre que ingrese en él por haberle correspondido en suerte;

La Sección opina que procede anular la sustitución origen de este expediente.»

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido a consecuencia del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comisión permanente de aquella Diputación pro-

vincial por haberse negado el primero a dar de baja en el Ejército a un soldado que en revisión había sido exceptuado del servicio militar activo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comisión provincial por haberse negado aquél a dar de baja en el Ejército a un soldado que en revisión había sido exceptuado del servicio militar activo.

El soldado Policarpo Varea Pascual, sorteado en el reemplazo de 1881, fué declarado exento del servicio militar activo en la revisión practicada en 1882, por cuyo motivo la Comisión provincial pidió al Comandante de la Caja la baja de aquél en el Ejército, indicando que debía cubrir su plaza Pedro Cristóbal Pérez.

La Autoridad militar, fundándose en que este último había fallecido en 19 de Abril de 1882, se negó a cumplir el acuerdo hasta que otro mozo cubriese la baja, porque de lo contrario perdería un individuo el Ejército.

La Comisión provincial manifiesta que Pedro Cristóbal Pérez falleció hallándose en situación activa, y que de no acordarse la baja de Policarpo Varea Pascual se causaría perjuicio al cupo del pueblo, que daría un soldado más, y que no estando previsto el caso en la ley, procede dictar una medida para lo sucesivo.

Vista la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la ejecución de los fallos que dictan las Comisiones provinciales en los asuntos de quintas, en ningún caso deben suspenderse por más que contra ellos proceda alguna de las reclamaciones que la ley establece:

Considerando que una vez concedida la excepción del mozo Policarpo Varea Pascual, debió ser baja en el Ejército, sin perjuicio de las reclamaciones a que diera lugar la forma en que se había de cubrir su plaza:

Considerando que la circunstancia de que hubiese fallecido el mozo a quien correspondía cubrir la baja del exceptuado no debe impedir que el fallo de la Comisión provincial se cumpliera:

Considerando que habiendo fallecido Pedro Cristóbal Pérez cuando se hallaba en situación activa, su plaza debe cubrirla aquél a quien correspondía por su número, puesto que los pueblos deben tener cubierto el cupo mientras haya mozos disponibles;

Las Secciones opinan: primero, que a la mayor brevedad posible debe cumplirse el fallo en que la Comisión provincial de Logroño declaró exento del servicio militar activo a Policarpo Varea Pascual; segundo, que habiendo fallecido en activo el mozo a quien correspondió cubrir la baja de Varea, procede llamar en su lugar al que por número correspondía.»

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición por cuenta y á perjuicio de Don Francisco Carreras y Jofre de 1.540.000 kilogramos de tabaco en hoja Vuelta Arriba de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata por cuenta y á perjuicio de D. Francisco Carreras el suministro de 1.540.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
13 por 100 clase L., ó sean.....	200.200
32 por 100 clase B., ó sean.....	492.800
55 por 100 clase D., ó sean.....	847.000
<b>100 TOTAL.....</b>	<b>1.540.000</b>

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Arriba, de las clases y en las

proporciones que determina la cláusula anterior; de buena calidad, fresco, sano, maduro y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse, con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego; proceder directamente de la isla de Cuba y presentarse envasado en tercios, á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, desde la publicación del presente pliego en la Gaceta de Madrid, publicándose los correspondientes anuncios de referencia en la de la Habana, como casos de excepción y con arreglo á lo establecido en las condiciones 1.ª y 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 1.540.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que expresa el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general:

PLAZOS DE ENTREGA.	FÁBRICAS.	CLASES.			
		L.	B.	D.	TOTAL.
		Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
En cada uno de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885; Febrero, Abril, Junio y Setiembre de 1886, y Enero y Abril de 1887.	Alicante.....	3300	8000	14000	25300
	Bilbao.....	700	1200	2000	3900
	Cádiz.....	1000	2600	4500	8100
	Coruña.....	700	1200	2000	3900
	Gijón.....	900	2200	3500	6600
	Madrid.....	3500	13800	24000	43300
	San Sebastián.....	300	600	1300	2200
	Santander.....	1800	4300	7000	13100
	Sevilla.....	2400	6800	12000	21200
	Valencia.....	3420	8580	14400	26400
<b>TOTAL.....</b>	<b>20020</b>	<b>49280</b>	<b>84700</b>	<b>154000</b>	

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 16 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino entrefuerte.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de los dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª La subasta se verificará bajo los mismos tipos que sirvieron de base al remate cuya adjudicación se hizo á favor del expresado D. Francisco Carreras y Jofre, á saber: el tabaco de la clase L. á 3 pesetas 15 céntimos cada kilogramo en limpio; el de la clase B. á 2 pesetas 10 céntimos, y el de la clase D. á una peseta 5 céntimos.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 180.000 pesetas, en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.ª

10. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del propio mes, y BOLETIN OFICIAL

de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para las contrataciones de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 1.540.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 200.200 Kilogramos clase L., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. (En número)	
Los 492.800 Kilogramos clase B., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. »	
Los 847.000 Kilogramos clase D., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. »	
<b>1.540.000</b>	<b>»</b>

Importa la valoración la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

S. M. el REY (Q. D. G.) aprueba este pliego de condiciones.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Ministro de Hacienda, F. COS-GAYÓN.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	32.975	65

PUEBLO DE VILLALOBOS.

D. Andrés Fernandez Gonzalez	50
Fermina Rodriguez	05
Mauricio Caso	10
Joaquina Nistal	05
Mateo Nuñez	05
Gabriel Herrero	10
Gregorio Huelmo	10
Geremías Calderon	10
Bernardo Tigero	1
Luis Hernandez	10
Gamadiel Caso	10
Francisco Sanchez	05
Gregorio Hernandez	10
Daniel Fernandez	30
José García Vega	10
Eleuterio del Pozo	05
Eloy Guerrero	50
Isidoro Gomez	10
Victorina Villar	10
Francisco Baladron	10
Joaquin Gomez	10
Dionisio Nuñez	10
Indalecio Nuñez	10
Francisco Caño	05
Mateo Calderon	50
Faustino Rodriguez	30
Antonio Calderon	50
Eloya Calderon	10
Modesto Centeno	05
José Calderon	50
Trinidad García	10
José	10
Paulo Alonso	05
Valeriana Caso	10
José Vega	05
Serapia Rodriguez	10
Eulogio Caño	05
Eustaquio Martinez	10
Felipe Alvarez	20
Felix Huelmo	10
Valeriano Castellanos	20
Benito Calzada	50
Diego Rodriguez	1
Telesforo Rodriguez	05
Emelda Calderon	10
José Fernandez Manrique	1
Tirso Calderon	10
Andrés Calderon Luna	2
Ramona Caño	15
Andrés Nuñez Fernandez	10
Santiago Buron	10
Juliana Fernandez	10
Jacinto Lobo	25
Adelaida Fernandez	05
Diego Calderon	50
Felicidad Rodriguez	1
Pedro Carrero Coto	50
Esteban Calderon	25
Gregorio Herrero	05
Antonio Fernandez	25
Eloisa Bercianos	15
Ramiro Villar	05
Alejandro Buron	50
Segundo Buron	10
Joaquina Rodriguez	10
Santiago Martinez	10
Gervasio Navas	10
Juan Lobo	1
Fausto Nuñez	25

	Pesetas.	Cénts.
D. Andrés Fernandez		10
José Vega		05
Manuel Centeno		50
Magin Fernandez Manrique	2	50
Manuel Sanchez		25
Salustiano Villalobos		25
Justo Fernandez	1	
Pedro Calderon		25
Justo Calderon		05
Santiago Fernandez		10
Mateo Fernandez		05
Cayetano Rodriguez	1	
Camilo Vicente		25
Venancio Martinez		10
Anselmo Diez	5	
Ildefonso Dominguez	5	
Benigno Montero		50
Francisco Calderon Luna	1	
Miguel Fernandez Nuñez		25
Bernardo Tigero		25
Antonio Mañueco		25
Antolin Lobo	1	
Carlos Cañibano		25
Manuel Alonso		25
Varios vecinos	1	30
D. Felipe Fernandez		25
Isabel Fernandez Manrique	1	
Vicente Carnero		50
Simeon Calderon		25
Feliciano Aguado	1	
Ramon Bercero Sedano	5	
Bernarda Tigero		25
Macario Buron	2	
Eladio Calderon		10
Dolores Calderon		10
Francisco Pozo Rey		05
Manuel Rodriguez Prieto		15
Agustin Caño		05
Juan Nuñez y su mujer	1	
El Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos	10	
Los alumnos de la escuela pública de niños	3	
El Maestro D. Camilo Vicente Lopez	1	
PUEBLO DE NAVIANOS DE VALVERDE.		
D. Julian Turiel		39
Justo Rodriguez		50
Timoteo Rodriguez	2	10
Sebastian Fernandez		24
Pedro Maria		46
Julian Ferrero		52
Santiago Delgado		26
Lucas Ferrero		48
Antonio Fernandez	1	
Fernando Rodriguez		12
Jesusa Fernandez		24
Manuel Fernandez		12
Vicente Vara		69
Manuel Pastor		24
Pedro Turiel		86
Pedro Vega		46
Eusebio Marron		26
José Turiel		86
Luis Turiel		69
Angel Mayor		24
Matias Rábano		24
Adrian Galende		36
Agapito Ferrero	1	05
Ramon Gullon		69
Pedro Fernandez Prieto		24
María Turiel		23
Simon Rodriguez	2	10
Antonio Martinez Rábano		50
Juan Fernandez Rodriguez		25
Antonio Martinez Nieto		50
Angel Junquera	2	10
Francisco Fernandez		18
Andrés Delgado		46
Eugenio Turiel		24
Pedro Turiel Villar		24
José Fernandez	1	75
Felipe Fernandez	2	10
Fermin Peral		26
Pedro Vara		52
Francisco Centeno		92
Angel Fernandez		92
Timoteo Fernandez		25
Lucas Garcia		46
El Ayuntamiento de gastos imprevistos	2	

PUEBLO DE VIDEMALA.		Pesetas.	Cénts.
D. Matias Rodriguez		25	
D.ª Matilde Prada		25	
D. Simeon Julian		20	
Basilio Rodriguez		50	
Martin Bartolomé		25	
Maria Gallego		10	
Gregorio Julian		10	
Tomás Prada		10	
Antonio Prada		05	
Francisca Prieto		05	
Antonio Ramajo		50	
Manuel A. Fernandez		20	
Tomás Gallego		15	
Antonio Rodriguez		25	
Francisco Vaquero		12	
Angel Turuelo		10	
Vicente Fernandez		10	
Juan Prieto		35	
Marcelo Anton		50	
Felipa Fernandez		12	
Matias Ramajo		05	
Julian Peña		55	
Manuel Ramajo		75	
Clemente Ramajo		25	
Francisco Fernandez		25	
Juan Pardal		10	
Aguslina Bartolomé		25	
Maria Bartolomé		05	
Francisco Anton		50	
Matias Martin		10	
Lorenzo Rodriguez		06	
Martin Julian		15	
Mateo Rivas		13	
Clemente Gallego		12	
Tomás Fraile		12	
Roman Paez		10	
Luis de Luis		12	
Matea Rodriguez		06	
Manuel A. Martin		25	
Justo Rapado		06	
Pablo Prada		12	
Antonio Prada Turuelo		15	
Isidro Rodriguez		10	
Agustin Alonso		75	
José Juncia		05	
Narciso Fernandez		12	
José Bartolomé Requejo		50	
Manuel Fernandez		05	
Antonio Fernandez		25	
Domingo Requejo		36	
Gregorio Gallego		10	
Florencio Fernandez		10	
Pascual Lorenzo		10	
Vicente Ramajo		10	
Juan Julian		26	
Agustin Santos	1		
Jacoba Turuelo		13	
José Rodriguez		25	
Angel Perez		32	
Maria Rodriguez		20	
José Fernandez Fernandez		10	
Francisca Bartolomé		12	
Gregorio Prada		28	
Andrés Alfonso		12	
Eugenio Prieto		25	
José Fernandez Gago		12	
Juan Rodriguez		22	
Jacinto Rodriguez		20	
Martin Vaquero	1	62	
José Blanco		18	
Santos Lopez		50	
Alonso Rapado		12	
Tomás Martin	2	50	
Julian Rodrigo	1	62	
Eusebio Bartolomé	2		
Isidro Gago		19	
El Ayuntamiento, de los fondos municipales		11	
TOTAL.....	33.104	05	

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS.

Debiendo dar principio la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento de inmuebles del

año económico de 1885 á 1886, se previene á todos los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ó permuta, ó por cualquier otro motivo, presenten antes del día 15 del corriente mes las relaciones duplicadas que asilo acrediten, acompañando á las que se refieran á bienes inmuebles los títulos correspondientes inscritos en el registro de la propiedad; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Santa Golomba de las Carabias 2 de Junio de 1885.  
=El Alcalde, Francisco Gonzalez.

VILLAVENDIMIO.

Don Silverio Conejo Gamazo, Secretario del Ayuntamiento de Villavendimio, del que es Alcalde Presidente D. Martin Gamazo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, correspondiente al presente año, hay uno que copiado á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria del día 26 de Abril.—En Villavendimio á 26 de Abril de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en la Casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde don Martin Gamazo Conejo, se abrió la sesión pública y extraordinaria, manifestando dicho señor Alcalde, que como tenían conocimiento los señores presentes, por las cédulas de convocatoria, la sesión tenia por objeto examinar, discutir y votar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1885 á 86, de los gastos é ingresos que, formado por la comisión, fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 9 del corriente mes.

En seguida fueron leídas por la Secretaría cuantas disposiciones contiene la ley municipal y Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos, de todo lo cual quedaron enterados los señores concurrentes.

Se dió cuenta de las diecisiete relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos, y discutidas una por una, por el orden que están colocadas, todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que puedan reducirse los gastos, por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, y por lo tanto la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos, que ascienden á 8.110 pesetas, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1750	50
3.º Policía urbana y rural.....	366	
4.º Instrucción pública.....	1587	50
5.º Beneficencia municipal.....	15	
6.º Obras públicas.....	5	
7.º Corrección pública.....	88	
9.º Cargas.....	2198	
10.º Obras de nueva construcción.....	2000	
11.º Imprevistos.....	100	
TOTAL GENERAL DE GASTOS....	8110	

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron suficientemente cuantas se consignaron por la comisión en las cinco relaciones que acompañan, importantes á 5.105, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
7.º Ingresos extraordinarios y eventuales.	1100	
9.º Producto del 18 por 100 recargo á la contribución territorial.....	1771	
» Idem del 18 por 100 id. á la contribución de subsidio industrial.....	100	
» Rendimiento liquido del 70 por 100 sobre el cupo de consumos.....	1934	
» Impuesto del 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	200	

TOTAL GENERAL DE INGRESOS. 5105

Ascienden los gastos..... 8110

Queda de déficit..... 3005

Quedan por cubrir 3.005 pesetas después de haber utilizado los recargos que la ley concede sobre las contribuciones, especie de consumos y sobre el impuesto de cédulas personales. Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la citada Real orden

de 3 de Agosto de 1878, y visto que no es posible hacer economía alguna por hallarse formado de los gastos que puramente son indispensables, y no teniendo otros ingresos que los relacionados, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que se recurriera por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en esta localidad por los ganados y fogones que como producto general del país no se halla gravado en la tarifa de consumos, y se conceptúa menos gravoso y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit de 3.005 pesetas conforme á la demostración siguiente:

### TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad.		IMPUESTO sobre la unidad.	CÁLCULO de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO del cálculo.	
		Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cénts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	»	» 15	16000	2400	»
Leña de id.....	Quintal.....	1	»	» 20	3025	605	»
TOTAL.....						3005	»

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme lo preceptúa la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Martín Gamazo.—Nicasio Gamazo.—Félix Asensio.—Francisco García.—Francisco Gallego.—Bartolomé Rodríguez.—Matías Villar.—Alejo Rodríguez.—Cirilo García.—Tirso del Teso.—Felipe I. García.—Alejandro Márquez.—Miguel Misol.—Calixto Manteca.—Silverio Conejo, Secretario.»

El acta inserta es copia literal de la original que queda unida al libro de acuerdos á que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento, en Villavendimio á 28 de Abril de 1885.—Silverio Conejo, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Martín Gamazo.

### JUZGADOS.

#### FUENTESAUICO.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que han sido condenados Román Zapatero Lorenzo, Eleuterio Monge García y Celestino García Gomez, vecinos de la Bóveda, por la causa que se les siguió en este Juzgado sobre falso testimonio, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día veinticinco del próximo venidero Junio y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este mi Juzgado, los bienes siguientes:

#### De la pertenencia de Román Zapatero.

Una viña en término de la Bóveda y sitio de los Infenicalos, de cabida de una aranzada, que linda al Naciente con otra de Raimundo Gonzalez, con la que linda también al Mediodía; al Poniente con tierra de Francisco Mielgo, con la que también linda al Naciente: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

#### De la pertenencia de Eleuterio Monge.

Una viña en término de la Bóveda, al pago del Teso de la Nariz, de hacer media aranzada, y linda al Naciente con otra de Eulogio Sanchez, Mediodía con otra de Juan Lopez, Poniente con otra de Estanislao Muñoz y al Norte con Gavión de dicho pago: tasada en ciento veinticinco pesetas.

#### De la pertenencia de Celestino García.

Una viña en término de la Bóveda, al sitio de San Gregorio, de fruto albillo, de cabida de trescientas cepas, que linda al Naciente con otra de Tomás García, Mediodía con otra de Juan Sanchez, Poniente con otra de Juan Fonseca y Norte con tierra de Juan Gomez: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presente las siguientes condiciones:

1.º Que ha de depositarse en la mesa del Juzgado, previamente á la subasta, por lo que hagan posturas, el diez por ciento del valor de los bienes objeto del remate.

2.º Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia de los bienes, y por consiguiente, según lo prescrito en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

#### BENAVENTE.

Don Deogracias Crespo Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Doy fé: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Benigno Posada Noriega, vecino de Vildo, provincia de Oviedo, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, que se halla en libertad y declarado rebelde, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Benavente á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de la misma y su partido, en la causa criminal sobre defraudación á la Hacienda pública, entre partes el Ministerio Fiscal y Benigno Posada Noriega, vecino de Vildo, provincia de Oviedo, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, que se halla en libertad y declarado rebelde.

Visto:

1.º Resultando que en la tarde del veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, por los Carabineros Alejo Concejo y Fermín Alonso, prestando el servicio de su instituto en el pueblo de Trabazos, al sitio llamado Pedroso, detuvieron á Benigno Posada Noriega con una caballería menor, sobre la cual venia un cajón de madera, una manla de viaje y unas alforjas, introduciéndolo del vecino reino de Portugal, hecho que se declara probado:

2.º Resultando que los aprehendidos con la persona á quien se ocuparon, fueron puestos á disposición del Administrador principal de Aduanas de Alcañices, y previo el oportuno expediente administrativo se acordó en él el comiso de aquellos, que fueron valorados en diez y ocho pesetas noventa céntimos:

3.º Resultando que instruida la presente causa en virtud de la certificación remitida por expresado centro, se declaró procesado á Benigno Posada, el cual no ha sido habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca, por lo que fué declarado rebelde:

4.º Resultando que comunicada la causa al Ministerio fiscal, la devuelva pidiendo se condene al procesado en la multa de treinta y siete pesetas ochenta céntimos, con el reintegro á la Hacienda por la mitad de esta suma y las costas procesales, sin perjuicio de ser oído tal procesado si se presentare:

1.º Considerando que el hecho sumariado y que se ha declarado probado constituye un delito de defraudación á la Hacienda pública, comprendido en el artículo diez y nueve del Real decreto de veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos:

2.º Considerando que de él es responsable como autor el procesado Benigno Posada Noriega, y debe apli-

cársele por lo tanto la pena legal preestablecida, que por concurrir la circunstancia atenuante de no llegar el valor de lo defraudado á la suma de ciento cincuenta pesetas, es la de reintegro y multa del derecho impuesto á la misma y el comiso del género y caballería aprehendidos:

3.º Considerando que el responsable de un delito lo es también de las costas, según se determina en el artículo treinta y tres:

4.º Considerando que las sentencias en causas contra reos en rebeldía por delitos de esta especie, deben llevarse á efecto si se descubriesen bienes de la pertenencia de los reos, sin perjuicio de oírles si se presentasen en tiempo.

Vistos los artículos citados y además el veintiuno, veintitres, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y ochenta y cuatro del repetido Real decreto,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Benigno Posada Noriega en la multa de treinta y siete pesetas ochenta céntimos y reintegro á la Hacienda por la mitad de esta suma y al pago de las costas, ratificando el comiso acordado por la Junta administrativa en su sesión de veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, debiendo sufrir el procesado en caso de insolvencia por el reintegro y la multa la prisión establecida, entendiéndose dicha condena en ausencia y rebeldía, pero ejecutoriable desde luego si tuviese bienes con que verificarlo.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma y publicará por lo que respecta al ausente por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Oviedo y en la *Gaceta de Madrid*, lo proveo, mando y firmo.—Gregorio E. Canal.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que doy fé. Benavente veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ante mí, Deogracias Crespo.»

La sentencia inserta conviene fielmente con su original, y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para que ordene la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente con el V.º B.º del señor Juez. Benavente treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Deogracias Crespo.—V.º B.º.—Manuel Martínez Garrido.

### HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA.

#### PAGO DE NODRIZAS.

Por acuerdo de la Excm. Comisión provincial, se abre el pago de las nodrizas externas de la Casa-hospicio, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, de este año, el cual dará principio el día 17 del corriente mes de Junio, en la forma siguiente:

#### Partido de Sayago.

DIA 17.—Alfaraz, Abelón, Almeida, Argusino, Argañin, Arcillo, Badilla, Bermillo, Cibanal, Cozcurrita, Cabañas, Escuadro, El Cubo, Fresnadiello, Fariza, Fadón, Fresno y Formariz.

DIA 18.—Fermoselle, Fornillos, Gamones, Gáname, Luelmo, La Muga, La Tuda, Mayalde, Mámolos, Malillos, Mogalar y Maniles, Moral, Monumenta, Torrefrades y Villamor de Cadozos.

DIA 19.—Moralina, Moraleja de Sayago, Piñuel, Peñausende, Palazuelo, Pinilla de Fermoselle, Pereruela, Pasariegos, Roelos, Santiz, Salce, Sobradillo, San Román, Sogo y Torregamonés.

DIA 20.—Tudera, Tamame, Villamor de la Ladre, Viñuela, Villar del Buey, Villadepera, Villardiegua y Zafara.

DIA 22.—Partidos de Alcañices, La Puebla, Benavente, Fuentesauco, Villalpando y Toro.

DIA 23.—Zamora y pueblos de su partido.

Se advierte que el pago dará principio á las ocho de la mañana y se termina á las dos, teniéndose presente las formalidades establecidas en los pagos anteriores.

Zamora 10 de Junio de 1885.—RICARDO HERRERO.